ISSSTESON

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO **ADA-926049950-019-2020**, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, DENOMINADO EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **"CONSULTA ACTUARIOS S.C."**, REPRESENTADA POR EL **ACTUARIO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ ORTIZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y A QUIEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

Declara "EL INSTITUTO", a través del Subdirector de Servicios Administrativos:

a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.

b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.

c) Que el **LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO"**, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el Artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades, expedido a su favor por el Director General de **"EL INSTITUTO"**, publicado en el Boletín Oficial Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

d) Que es su deseo contratar los servicios ofrecidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismo que más adelante se detalla.

e) Que con motivo de no contar **"EL INSTITUTO"** en su estructura con personal especializado en materia jurídica, contable y actuarial y todo lo relacionado a transparentar el ejercicio de las funciones generales y realización de sus actividades, requiere de los servicios de asesores especializados,

técnicos expertos en determinadas ramas del conocimiento, para que le brinde asesoría e intervenga en los asuntos que necesite **"EL INSTITUTO"**.

f) Que el presente Contrato fue autorizado por la H. Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"** en Sesión Ordinaria número 699 de fecha 06 de diciembre 2019, en la que se expuso la necesidad de contratar los Servicios Profesionales objeto del presente instrumento.

g) Que en concordancia con lo anterior, el presente Contrato además se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de Austeridad por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCIX, Número I, Sección I, de fecha 2 de enero de 2017, en su Capítulo VIII, Prestadores Externos de Servicios.

h) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Edificio ISSSTESON, segundo piso, oficinas de la Dirección General, sito en Boulevard Hidalgo, número 15, colonia Centro de Hermosillo, Sonora.

Declara "EL PRESTADOR ": por conducto de su representante legal que:

a) Que **"CONSULTA ACTUARIOS"S.C** es una sociedad civil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los estados unidos mexicanos, según consta en la escritura pública 10,762 de 3 de noviembre del 2001 otorgada por el notario público 8 en el estado de Guanajuato, Lic. Jesús Luis Vega Zepeda, e inscrita en el registro público de la propiedad de esa ciudad el 15 de marzo de 2002, tal como se acredita con el instrumento público que se adjunta al presente como **anexo I.**

b) Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Vialidad de la Barranca, no. 6, piso 5, oficina 505, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, C.P. 52764,

c) Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAC0111035F2, tal como se advierte de la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la cual se agrega copia simple como **anexo II.**

d) Ser una Sociedad Civil que tiene por objeto, entre otros que se consignan en la cláusula primera de su pacto constitutivo, "la prestación al público en general, tanto personas morales como a personas físicas y desde luego todo tipo de entidades gubernamentales, bien sean federales, estatales o municipales de toda clase de servicios, administrativos e integrales y asesoría profesional o técnica para el impulso y desarrollo de estas".

e) Que el Actuario Juan Antonio Fernández Ortiz, cuenta con la facultad suficiente para celebrar este tipo de Contrato, tal y como lo acredita en este acto, con el instrumento descrito en la declaración II.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

f) Que el Actuario Juan Antonio Fernández Ortiz, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio IDMEX 2025000188591, de la cual se agrega copia simple como **anexo III.**

g) Que tiene como actividad económica, entre otras, **REALIZAR LAS FUNCIONES JURÍDICAS, CONTABLES Y ACTUARIALES NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE "EL INSTITUTO", EN MATERIA DE CÁLCULO, RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

h) Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios, materia del presente instrumento.

i) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en el Estado y su Reglamento, así como las disposiciones jurídicas y aplicables en materia del presente Contrato.

j) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora del día 30 de noviembre de 2003; así mismo, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

k) Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales, en cumplimiento de las obligaciones como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, en el entendido de que de no ser así, no se podrá adjudicar el presente Contrato.

Ambas partes, reconociendo la personalidad con que comparecen sus representantes deciden sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. **"EL INSTITUTO"** contrata los servicios de **"EL PRESTADOR"** que consisten en:

I. Realizar las funciones jurídicas, contables y actuariales necesarias para verificar y optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de "**EL INSTITUTO**", en materia de cálculo, retención

y entero del impuesto sobre la renta derivado de los servicios personales subordinados que reciben por parte de sus trabajadores.

II. Prestar servicios de asesoría legal, fiscal y administrativa en todo lo que directa e indirectamente se relacione con la verificación anterior.

III. Prestar servicios de defensa legal, contable, fiscal o administrativa de **"EL INSTITUTO"** y a costa de **"EL PRESTADOR"**, para el caso de que se suscite una contingencia que se relacione de forma directa o indirecta con la prestación de servicios pactados en el presente contrato, ante las autoridades hacendarias federales o estatales.

A efecto de lo último, será imperativo que **"EL INSTITUTO"** de puntual aviso a **"EL PRESTADOR"**, de cualquier oficio que reciba de alguna autoridad fiscal, relacionado con la ejecución de las labores realizadas por **"EL PRESTADOR"**.

ENTREGABLES

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" elaborará y entregará a **"EL INSTITUTO"**, las certificaciones actuariales que contendrán el resultado del cálculo realizado que permitió determinar el déficit fiscal que tiene aparejado ese **"INSTITUTO"**, ademas de los informes mesuales donde se detallen las percepciones de los trabajadores que según los análisis del **"PRESTADOR"**, estén exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, derivado de la ejecución de las labores objeto del presente Contrato, en ese sentido, dichos entregables ampararán el pago de los honorarios de **"EL PRESTADOR"** señalados en la cláusula conducente.

PERIODICIDAD DE LOS ENTREGABLES

TERCERA. "EL PRESTADOR" entregará a **"EL INSTITUTO"** los documentos señalados en la cláusula que antecede de forma **MENSUAL**, ya sea en forma impresa o mediante correo electrónico a la dirección que ese **"INSTITUTO"** indique.

CUARTA. "EL INSTITUTO", se compromete a pagar el importe de éste Contrato hasta la cantidad de **$4,000,000.00 (Son: Cuatro millones de pesos 00/100m.n.) IVA ya incluido.**

Cabe señalar que este monto constituye solo un referente, sin embargo, podrá ser inferior o superior, lo cual estará condicionado a las demandas que requiera **"EL INSTITUTO"**, quedando obligado este a pagar los excedentes que sean requeridos a **" EL PRESTADOR DE SERVICIOS "** previa comprobación de los mismos.

ISSSTESON

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

HONORARIOS.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que **"EL PRESTADOR"** cobrará por concepto de honorarios a **"EL INSTITUTO"** el 8% (ocho por ciento) mensual del ahorro generado, determinado por **"EL PRESTADOR"** en las certificaciones actuariales referidas en la clausula qe antecede, suma a la que deberá agregarse el correspondiente impuesto al valor agregado.

PLAZO DE PAGO DE HONORARIOS.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que no habrá costo alguno por concepto de apertura del presente Contrato.

Sin embargo, **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** por la prestación del servicio, los honorarios que se establecen en la cláusula cuarta anterior, dentro de los 5 días siguientes a que reciba los entregables y la factura; descritos en la cláusula segunda del presente.

Para lo anterior, será necesario que **"EL INSTITUTO"** confirme mediante documento impreso o digital, la recepción de los multicitados entregables.

FORMA DE PAGO.

SEPTIMA. "EL INSTITUTO" realizará el pago de los honorarios descritos en la cláusula cuarta del presente, en la cuenta bancaria que **"EL PRESTADOR"** indique mediante documento impreso o digital, en donde se señale la información bancaria que permita a **"EL INSTITUTO"** realizar el referido pago.

PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen en que los cálculos para emitir las certificaciones actuariales que realice **"EL PRESTADOR"** para llegar a la verificación y optimización de las obligaciones fiscales por parte de **"EL INSTITUTO"**, serán exclusivamente propiedad de **"EL PRESTADOR"**

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

NOVENA. "EL INSTITUTO" se obliga a enviar a **"EL PRESTADOR"** la información de la nómina completa mensual de todo el personal para que **"EL PRESTADOR"** se encuentre en posibilidad de cumplir a cabalidad el objeto del presente Contrato, y hasta en tanto **"EL PRESTADOR"** no valide por

escrito que la información recibida es la suficiente, éste no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento del presente.

No obstante, lo anterior, para el caso de que la información enviada no sea la necesaria y/o suficiente, **"EL INSTITUTO"** deberá enviar nuevamente la información completa de su nómina hasta que reciba la citada validación.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.

DECIMA. **"EL INSTITUTO"** se obliga a informar a **"EL PRESTADOR"** las bajas, altas, suspensiones o cualquier otra modificación en la referida nómina dentro de los 10 (diez) días siguientes a que tal situación ocurra.

MANEJO DE EXPEDIENTES.

DÈCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** convienen en que los expedientes de los trabajadores de **"EL INSTITUTO"** estarán integrados por las copias de acta de nacimiento, clave única de registro de población y comprobante de domicilio, estos expedientes estarán a cargo de **"EL INSTITUTO".**

RESPONSABILIDAD.

DÈCIMA SEGUNDA. **"EL INSTITUTO"** en este acto libera de toda responsabilidad a **"EL PRESTADOR"** respecto de los procesos que emplee, a efecto de determinar y en su caso, corregir la situación fiscal del **"EL INSTITUTO"**, por lo que hace al cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados.

No obstante, lo anterior, **"EL PRESTADOR"** responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato.

"EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier incumplimiento con los términos y condiciones del presente contrato por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este acto jurídico y que pudieran resultar del surgimiento de cualquier acontecimiento (incluyendo actos u omisiones de terceras personas), como actos de autoridad o disposiciones contenidas en las Leyes o Reglamentos, así como casos fortuitos o de fuerza mayor.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
ISSSTESON
Blvd. Hidalgo No.15
HERMOSILLO, SONORA

ISSSTESON

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

GASTOS

DECIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** convienen en que los gastos en que incurra **"EL PRESTADOR"** por la celebración, modificación o terminación del presente Contrato de prestación de servicios, serán a cargo de **"EL INSTITUTO"** entendiéndose que los honorarios de **"EL PRESTADOR"** no serán considerados como gastos.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA CUARTA. **"EL INSTITUTO"** reconoce que en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios no se genera ninguna relación laboral con **"EL PRESTADOR"** ni con el personal de aquél y que de ninguna forma implica una prestación laboral para **"EL INSTITUTO"** por parte de **"EL PRESTADOR".**

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA QUINTA. **"LAS PARTES"** se obligan recíprocamente a guardar con confidencialidad los documentos, información, escrita o verbal, entregada entre ellos en virtud del presente Contrato. **"LAS PARTES"** convienen en mantener la confidencialidad a partir de la firma del presente Contrato, así como dar cumplimiento a lo establecido en los ordenamientos correspondientes de protección de datos personales.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS FRUTOS DEL SERVICIO.

DECIMA SEXTA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a guardar con confidencialidad el total de información contable y fiscal que le proporcione **"EL INSTITUTO"** misma que usará para la realización y cumplimiento cabal del objeto del presente, en ese sentido, también se guardará con confidencialidad la información contable y fiscal que se genere, con motivo de la ejecución de las labores objeto del presente Contrato.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

DÉCIMA SEPTIMA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a tratar toda la información que le sea entregada por virtud del presente Contrato, en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Terceros y **"EL INSTITUTO"** se obliga en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados para tales efectos, **"EL PRESTADOR".**

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTESON SONORA Blvd. Kino No. 16 HERMOSILLO, SONORA

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

VIGENCIA DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que vigor del presente Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración que iniciará a partir de la suscripción del presente, y hasta el 31 de diciembre del 2020. Ahora bien, los pagos que estén pendientes derivado de las labores ejecutadas por **"EL PRESTADOR"** , deberán ser cubiertos por **"EL INSTITUTO",** con independencia de que la vigencia del presente contrato haya concluido, lo anterior, toda vez que se entenderán como trabajos realizados, y por ende, lo conducente es efectuar el pago correspondiente.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen en que para el caso de que alguna de las **"PARTES"** quiera rescindir el presente Contrato de Prestación de Servicios, deberá sujetarse a lo establecido en la siguiente cláusula.

CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

VIGESIMA. "EL PRESTADOR" rescindirá el presente Contrato de Prestación de Servicios, si **"EL INSTITUTO"** se coloca en los siguientes supuestos:

a) Que hubiese proporcionado información y/o documentación falsa a **"EL PRESTADOR".**

b) Que exista una orden judicial por autoridad competente para rescindir el presente.

c) QUE **"EL INSTITUTO"** se abstenga de cumplir con condiciones estipuladas en el presente para lograr la consecuencia del objeto del presente.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato de Prestación de Servicios si **"EL PRESTADOR"** se coloca en los siguientes supuestos:

a) Que hubiera empleado información y/o documentación falsa para realizar el servicio pactado en el presente instrumento.

b) Que por razones imputables a **"EL PRESTADOR",** no se cumpla a cabalidad el objeto del presente.

c) Que exista una orden judicial por autoridad competente para rescindir el Contrato.

ISSSTESON

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

AVISO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan de que para el caso de que **"EL INSTITUTO"** tenga la necesidad de suspender la ejecución del presente Contrato, pero no es su voluntad darlo por terminado, se obliga a dar aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"** de tal situación, en el cual establecerá de manera clara el plazo de tiempo en que se abstendrá de realizar las funciones correspondientes y la fecha de reactivación.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en Hermosillo, Sonora, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de enero del 2020.

POR " EL INSTITUTO"

LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PRESTADOR"

ACT. JUAN ANTONIO FERNANDEZ ORTÍZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CONSULTA ACTUARIOS, S.C.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. MARITZA NAVARRO MEDINA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSSTESON

TESTIGOS

TESTIGOS

Nayda Lizeth Olivas Gastelum

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ISSSTESON SONORA Blvd. Hidalgo No.15 HERMOSILLO, SONORA